

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**  
**"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"**  
**CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS**  
[j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME DE SECRETARÍA:** Riosucio, Caldas, febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023). Le informo al Señor Juez lo siguiente:

1.- A través de auto IFN-001 del 02 de enero de 2023, se dió por notificada a la señora **LUZ AMPARO GONZÁLEZ CARMONA** por conducta concluyente, como quiera que, allegó respuesta a la demanda, por intermedio de apoderada judicial, donde, además, presentaron medios de excepción.

2.- El extremo activo de la litis, guardó silencio frente a las excepciones presentadas.

3.- La señora **LUZ AMPARO GONZÁLEZ**, a *motu proprio* solicita se le conceda amparo de pobreza, teniendo en cuenta su imposibilidad de seguir sufragando los gastos de la profesional que ejerce su representación en la actualidad, así mismo, solicita se designe como apoderada de oficio a la misma Dra. Martha Cecilia Delgado Morales, quien, según lo informado, está de acuerdo.

4. Solicita la señora González solicita "*... de manera anticipada medidas precautorias y preventivas como la restricción o la orden al demandante de abstenerse de ingresar en cualquier lugar donde me encuentre, sea mi residencia o lugar de trabajo*"

Pasa a despacho del señor Juez para decidir.

**JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS**  
Secretario

**IFN- 090**  
**2022-00217-00**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**  
**Riosucio, Caldas, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).**

Téngase por contestada la demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, incoada por el señor **VICTOR HUGO GARCÍA**, a través de apoderada judicial, en contra de la señora **LUZ AMPARO GONZÁLEZ CARMONA**.

Ahora bien, conforme a lo esbozado por la señora González a *motu proprio* que, en cuanto a la petición de ser beneficiada con la figura del amparo de pobreza, teniendo en cuenta su imposibilidad de continuar asumiendo los gastos de la profesional del derecho que la representa, este Despacho **accederá** a tal pedimento, debiendo entenderse, - *como lo han contemplado las altas cortes en múltiples pronunciamientos* -, la existencia de una revocatoria tácita, al poder inicialmente conferido a favor de la Dra. Martha Cecilia Delgado Morales, para la representación judicial en el presente asunto. Resuelto lo anterior, solicita la parte, se designe a la misma profesional del derecho, Dra. Delgado, como apoderada de oficio, en procura de la defensa de sus intereses, lo cual, también será de recibo y en consecuencia se procederá a designarle a la demandada, el beneficio deprecado, nombrando para tal fin, como abogada a la Dra. **MARTHA CECILIA DELGADO MORALES**, portadora de la tarjeta profesional No. 60.958 del C.S de la J., profesional inscrito que ejerce habitualmente la profesión en este Juzgado.

En consecuencia, se ordena notificarle personalmente este auto al designado y hacerle saber que el cargo de apoderado es de forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres días siguientes a su notificación; que si no lo hiciera, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Ahora bien, este Despacho judicial, despachará de forma desfavorable, el segundo de los pedimentos, relacionado con la adopción de medidas anticipadas de prevención, teniendo en cuenta que tales solicitudes, no se acompasan a la naturaleza misma del presente proceso, de carácter declarativo, debiendo en consecuencia, la parte actora, acudir a las entidades competentes para conocer de su solicitud.

En aras de continuar con el trámite del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, recayendo la misma en el día dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

En dicha vista pública se escucharán los interrogatorios de las partes demandante y demandada.

Se advierte a los interesados que, de conformidad con el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, vigente a través de la ley 2213 de 2022, la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma institucional de Microsoft Teams, por lo que se les remitirá el link respectivo para su vinculación al correo electrónico que registre en el sistema SIRNA, en el que obre en la demanda o se informe durante el proceso, para lo cual se requiere a la parte actora, a su apoderado y a la demandada y su apoderado para que, si a bien lo tienen, actualicen e informen la dirección de correo electrónico donde podrán ser citadas para la realización de la audiencia virtual, siempre que se pueda adelantar de esta manera, caso contrario se le notificará previamente.

Advertir a las partes intervinientes que sus escritos, inclusive las excusas, sustituciones de poder y documentos que requieran ser presentados y ser apreciados en la audiencia, deberán ser allegados al correo institucional del juzgado, identificando la radicación, demandante, demandado y naturaleza del proceso, dentro de los cinco (5) días anteriores a la diligencia.

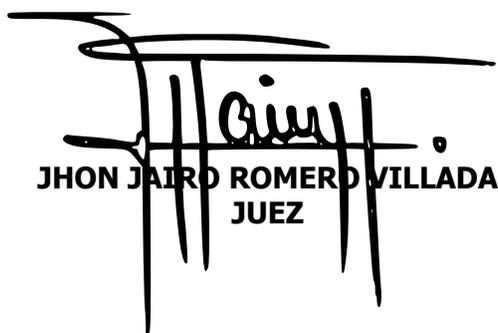
Advertir a las partes intervinientes, que la audiencia se llevará a cabo así no asista una de las partes o sus apoderados y que si éstos no asisten se realizará con ellas.

Si una de las partes no asiste, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar y disponer del litigio.

ADVERTIR, además, que a quien no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Comuníquese esta decisión a las partes en la forma establecida en el mencionado artículo 7 del Decreto 806 de 2020, vigente a través de ley 2213 de 2022.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JHON JAIRÓ ROMERO VILLADA**  
JUEZ

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA RIOSUCIO-CALDAS</p> <p>LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO 035 DEL 23 DE FEBRERO DE 2023</p>  <p><b>JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS</b> Secretario</p>
--